

COMUNICACIÓN RELATIVA A LA MEDIDA APROBADA EN LOS ACUERDOS DE LA VILLA SOBRE LA INCORPORACIÓN EN LOS CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE LA OBLIGACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PROVEER EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL A LOS TRABAJADORES.

En fecha 2 de julio de 2020 se aprobaron por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid los Acuerdos de la Villa, donde se enumeran 352 medidas para reactivar la ciudad tras la pandemia ocasionada por el COVID-19, estructuradas en torno a cuatro ejes: estrategia de ciudad; social; economía, empleo y turismo; y cultura y deportes.

Entre las medidas adoptadas, se encuentra la relativa a introducir en los contratos que vaya a licitar el Ayuntamiento, la obligación de que las empresas adjudicatarias provean de equipos de protección individual (EPIs) a sus trabajadores en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades competentes.

La Dirección General de Contratación y Servicios, por Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tiene atribuida en el apartado 14º punto 1 letras a), e) y f), la competencia para realizar la ordenación de los procedimientos de contratación administrativa, asistir a los órganos de contratación para el adecuado cumplimiento de la normativa sobre contratación administrativa y elaborar recomendaciones e instrucciones sobre contratación administrativa y sobre contratación pública estratégica del Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y sector público.

En consecuencia, se emite la presente Comunicación, al objeto de establecer unas directrices y criterios uniformes y homogéneos en relación con la incorporación en los contratos de la medida prevista en los Acuerdos de la Villa.

1. INCORPORACIÓN EN LOS CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE LA MEDIDA APROBADA EN LOS ACUERDOS DE LA VILLA.

La medida acordada en los Acuerdos de la Villa se aprobó en los siguientes términos:



“Introducir como condición de ejecución de los contratos que vaya a licitar el Ayuntamiento, la obligación de que las empresas adjudicatarias provean de Equipos de Protección Individual a sus trabajadores en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes.”

1.1. Consideraciones previas. Las prescripciones o especificaciones técnicas.

Las prescripciones o especificaciones técnicas se encuentran reguladas en el artículo 125 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), disponiendo el artículo 126 LCSP las reglas para su establecimiento.

Concretamente el artículo 125.1 LCSP establece la definición de determinadas prescripciones técnicas en los contratos de obras y en los contratos de suministro y servicios, en tanto que el artículo 126.2. LCSP dispone que las prescripciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos.

De acuerdo con la normativa contractual y la doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública, se pueden establecer los siguientes aspectos esenciales en la definición de las prescripciones técnicas y las reglas para su configuración:

a. Aspectos esenciales en la definición de las prescripciones técnicas:

- El órgano de contratación debe determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- El órgano de contratación goza de discrecionalidad técnica –no de arbitrariedad- para el establecimiento de las especificaciones técnicas que mejor satisfagan las necesidades que dan lugar al contrato.
- Las prescripciones técnicas vinculan a los licitadores y al órgano de contratación, que en fase de licitación no podrá apartarse de ellas o inaplicarlas, aunque considere que alguna de ellas es poco acertada o irrelevante.
- El cumplimiento de las prescripciones técnicas debe ser imprescindible para la satisfacción del fin del contrato y para asegurar su ejecución.

Información de Firmantes del Documento



b. Reglas generales para su configuración:

- El criterio del órgano de contratación para la elección de las especificaciones técnicas debe ser razonado, razonable y motivado, de forma que sea discrecional pero no arbitrario.
- Debe existir una relación de necesidad y/o idoneidad entre las especificaciones técnicas y la necesidad a satisfacer, debiendo justificarse en el expediente tanto la idoneidad como la necesidad.
- Las especificaciones técnicas deben formularse de forma que posibiliten la participación de los licitadores en condiciones de igualdad, evitando aquellas que puedan tener efectos discriminatorios.
- Las especificaciones técnicas deben formularse en términos de rendimiento y exigencias funcionales.
- Las prescripciones técnicas deben definirse en términos objetivos y neutros.
- No podrán hacer referencia a marca, patente, tipo, fabricación o procedencia determinada. En los casos excepcionales en los que deban incluirse referencias a marcas comerciales, deberá justificarse la excepción con el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Que la referencia esté justificada por el objeto del contrato.
 - Que no sea posible una descripción del objeto lo bastante precisa e inteligible para todos los licitadores.
 - Que en la indicación se acompañe de la mención “o equivalente”.
- No implica contravención del principio de libre concurrencia el hecho de que sólo algunas empresas cumplan con todos o algunos de los requisitos técnicos exigidos si los demás licitadores pudieran cumplirlos adaptando su producción, si así lo decidieran libremente.
- Las especificaciones técnicas no podrán limitar artificialmente la competencia mediante requisitos que favorezcan a una determinada empresa por reproducir características clave de los suministros, servicios o bienes que habitualmente ofrezca la misma.

1.2. Incorporación de la provisión de los EPIs en los contratos del Ayuntamiento como prescripción o especificación técnica.



Como ya se ha indicado, la medida propuesta en los Acuerdos de la Villa consiste en introducir como condición de ejecución de los contratos que vaya a licitar el Ayuntamiento, la obligación de que las empresas adjudicatarias provean de EPIs a sus trabajadores en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades competentes.

Esta medida se refiere a aspectos relativos al desarrollo y realización de la prestación lo que, de conformidad con los artículos 125 y 126 LCSP, permite que pueda establecerse como una prescripción o especificación técnica, ya que cumple con los elementos esenciales y reglas para su configuración analizadas en el apartado anterior, al estar redactada en términos objetivos y neutros, respetando los principios de libre concurrencia y de no discriminación y garantizando a los licitadores un acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de adjudicación.

Por su parte, de conformidad con el artículo 124 LCSP será el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) donde se contengan las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación.

Por tanto, deberá ser en el PPT de los contratos que vaya a licitar el Ayuntamiento donde se deba incorporar, de conformidad con la medida definida en los Acuerdos de la Villa y siempre que esté relacionada con el desarrollo y realización de la prestación, la siguiente prescripción técnica:

“El contratista tiene la obligación de proveer de Equipos de Protección Individual a sus trabajadores, en particular, en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes.”

1.3. Consecuencia del incumplimiento.

El artículo 139 LCSP establece que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

En esta línea, el modelo de proposición económica de los modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares del Ayuntamiento de Madrid (PCAP) prevé expresamente que el licitador que presente oferta se comprometa a tomar a su cargo la ejecución del contrato “(...) de acuerdo con lo establecido en los pliegos de

Información de Firmantes del Documento



prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.”

Por tanto, los pliegos constituyen ley del contrato y la presentación de las proposiciones implica la aceptación por el licitador de todas las cláusulas y condiciones establecidas tanto en el PCAP como en el PPT¹, en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación.

Siendo así, de conformidad con el artículo 192.1 LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.

Las penalidades tienen por objeto estimular el correcto cumplimiento del contrato, siendo un medio coercitivo o de presión que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual por parte del contratista. A tales efectos, en el PCAP deberá delimitarse con claridad y de manera objetiva cuales son los supuestos que habilitan la imposición de tales penalidades, así como la gravedad de su incumplimiento.

Por tanto, en virtud del artículo 192.1 LCSP en el PCAP del contrato se deberá de establecer el régimen de penalidades por incumplimiento del contratista de la obligación establecida en el PPT de proveer de EPIs a sus trabajadores en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes.

En todo caso, estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías se establecerán en los términos indicados en el precitado artículo.

2. CONCLUSIONES.

2.1. En el PPT de los contratos que vaya a licitar el Ayuntamiento se deberá incorporar, de conformidad con la medida definida en los Acuerdos de la Villa y siempre que esté relacionada con el desarrollo y realización de la prestación, la siguiente prescripción técnica:

“El contratista tiene la obligación de proveer de Equipos de Protección Individual a sus trabajadores, en particular, en caso de situaciones

¹ Resolución 929/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Información de Firmantes del Documento



9801FFD736CE0EAB

excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes.”

2.2. Además, en el PCAP del contrato se deberá de establecer el régimen de penalidades por el incumplimiento del contratista. En todo caso, estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías se establecerán en los términos indicados en el artículo 192.1 LCSP.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS



Información de Firmantes del Documento

